EXPEDIENTE: RAP/008/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): LIDIA ESTHER ROJAS FABRO.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a trece de noviembre de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, conforme a lo que establece el artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 54, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi; que, el doce de noviembre del año en curso, siendo las diez horas con veintiún minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio PRE/884/2026, signado por la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual remite diversos documentos relacionados con las reglas de trámite del medio de impugnación referente al Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, por su propio derecho, y en su calidad de ciudadana así como militante de Movimiento Ciudadano, en el que controvierte la Resolución identificada con la clave IEQROO/CG/R-038/2026, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se declaró la incompetencia del Instituto para conocer de los hechos denunciados en el procedimiento ordinario sancionador identificado con clave IEQROO/POS/159/2026, aprobada en sesión el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - - - - - - - - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX y 230, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los preceptos 19, fracción II, y 26 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - - - - - - - - - -

oficio y la documentación de la cuenta, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno identificado con el número **C/091/2026** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, y regístrese con la clave **RAP/008/2026**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal. - - - -

SEGUNDO. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese el referido expediente a la **ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávlia Graham**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos de este Tribunal. - - -